



COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

INFORME ANUAL

(1 de mayo de 1972-30 de marzo de 1973)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES: 55° PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 8

VOLUMEN I

NACIONES UNIDAS

337 (XV) RECURSOS NATURALES

La Comisión Económica para América Latina,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 626 (VII), 1803 (XVII) y 3016 (XXVII), relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Considerando que la Estrategia Internacional de Desarrollo, aprobada mediante resolución 2626 (XXV), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que "el pleno ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales desempeñará un papel importante en el logro de las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo",

Considerando además, que los recursos naturales de los países en desarrollo constituyen una de las bases de su desarrollo económico y social en general y de su progreso industrial en particular, que esos recursos naturales son limitados y en muchos casos no renovables, y que su adecuada explotación constituye uno de los factores de impulso del desarrollo económico de los Estados y del crecimiento autosostenido tanto en el presente como en el porvenir,

Reafirmando la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas que consagra el principio de que "ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden",

Recordando que algunos países latinoamericanos han sido objeto de medidas por parte de algunos países desarrollados destinadas a coartar el pleno ejercicio de su soberanía sobre sus recursos naturales,

1. Rechaza enérgicamente cualquier medida legislativa o acción económica que represente una coerción contra países que se esfuercen por proteger y aprovechar en interés propio sus recursos naturales, promoviendo así su desarrollo y considera tales medidas o acciones como contradicción flagrante de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y una violación de la EID en lo que respecta a la cooperación con los países en desarrollo;

2. Exhorta a la secretaría que en las futuras evaluaciones de la aplicación de la EID incluya un capítulo referente al aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los países latinoamericanos, así como sobre los posibles obstáculos que se opongan a una plena e irrestricta utilización de los mismos.

179a. sesión

30 de marzo de 1973